

23 de mayo de 1908.

Patente 8,028.—Fredrik Wattne.
Mejoras en abre-latas.

23 de mayo de 1908.

Expediente 8,648.—Compañía Vi-
nicola Portuguesa.—Marca «Colla-
res,» vino de mesa.

23 de mayo de 1908.

Expediente 8,649.—Compañía Vi-
nicola Portuguesa.—Marca «Espe-
cialidades,» vino de mesa, clarete
normal.

23 de mayo de 1908.

Expediente 8,650.—Compañía Vi-
nicola Portuguesa.—Marca «Langos-
ta,» vinos blancos y tintos de mesa.

23 de mayo de 1908.

Expediente 8,651.—Compañía Vi-
nicola Portuguesa.—Marca «Ao cla-
rin da Victoria,» vino de Oporto.

23 de mayo de 1908.

Expediente 8,652.—Compañía Vi-
nicola Portuguesa.—Marca «Victo-
ria,» vino de Oporto.

23 de mayo de 1908.

Expediente 8,653.—Compañía Vi-
nicola Portuguesa.—Marca «Vinho
Velho Do Porto Frei Agostinho,» vi-
nos de mesa y vinos de Oporto.

25 de mayo de 1908.

Patente 8,029.—Joseph F. Buel.
—Ciertos perfeccionamientos en la
separación de lodos minerales de las
arenas.

25 de mayo de 1908.

Patente 8,030.—Herschel Eugene
Currey.—Mejoras en instrumentos
de cirugía.

25 de mayo de 1908.

Patente 8,031.—Bertram Edward
Dunbar Kilburn.—Mejoras en explo-
sivos

25 de mayo de 1908.

Patente 8,032.—Joseph Peter La-
vigne.—Mejoras en la propulsión de
automóviles.

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,654.—A. Llopis.—
Marca «Nucleógeno,» preparación
medicinal.

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,656.—José Cuervo.
—Marca «Tequila Superior,» bebi-
das alcohólicas, vino tequila.

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,657.—Damián Ca-
ssou.—Marca «Batisse,» cuchillería.

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,658.—Hygeia, S. en
C.—Marca «Topoyma,» medicinas.

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,659.—Jacobo Jus-
tino Fernández.—Marca «Plumas
Higiénicas para limpiadientes.»

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,660.—L. C. Smith
& Bros Typewriter Co.—Marca «L.
C. Smith & Bros,» máquinas de es-
cribir, etcétera, etc.

26 de mayo de 1908.

Expediente 8,663.—La Parisien-
se, S. A.—Nombre comercial «La
Parisiense,» jabones y perfumes.

27 de mayo de 1908.

Expediente 8,665.—American

Laundry Co., S. A.—Nombre comer-
cial «American Laundry Co.,» S. A.,
lavado de ropa.

SECCIÓN 1ª

Estampillas por valor en junto de
ciento setenta y cinco pesos (\$ 175),
debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario
Molina, secretario de Estado y del despacho
de Fomento, Colonización é Industria, en re-
presentación del Ejecutivo Federal, y el C. li-
cenciado Enrique Beltrán, en la del C. Ing. Fé-
lix Díaz, para la explotación de bosques y com-
praventa de terrenos nacionales ubicados en
el Estado de san Luis Potosí.

Art. 1º Con fundamento de los
arts. 18º y 19º de la ley de 26 de
marzo de 1894, sobre ocupación y
enajenación de terrenos baldíos y na-
cionales, se autoriza al C. Ing. Félix
Díaz, para que por sí ó por medio de
la compañía que al efecto organice
y que deberá ser mexicana y cons-
tituida conforme á las leyes de la re-
pública, pueda explotar los terrenos
y bosques que se encuentran en una
zona del terreno nacional ubicada en
los partidos de ciudad del Maíz é
Hidalgo, del Estado de san Luis Po-
tosi, bajo los siguientes linderos: al
Norte, terrenos de la Angostura y del
Carrizal Grande; al Este, terrenos
del Carrizal Grande, de san Nicolás
de los Montes, de Carrizalillo de Moc-
tezuma y de Agua Buena; al Sur, ca-
ñón de Tamazopo de por medio, te-
rrenos de Estancita y Tamazopo,
y al Oeste, terrenos de las hacien-
das de Cárdenas, del Sabino, de Mar-

tinez, ejidos del pueblo de Alaquines y río Alaquines de por medio, terrenos de Tomás Torres y de la hacienda de la Angostura.

Art. 2° Se exceptúan de la explotación los terrenos actualmente poseídos por los habitantes de las rancherías establecidas en los citados terrenos. Por ningún motivo se perjudicará á los poseedores cobrándoles arrendamientos ó gabelas.

Art. 3° Cualquiera aprovechamiento que el Sr. Díaz pretenda hacer de los productos del subsuelo, se concertará previamente con la secretaria de Fomento.

Art. 4° El concesionario pagará anualmente como precio del arrendamiento á que este contrato se refiere, el cinco por ciento sobre el importe del terreno calculado á razón de cinco pesos por hectárea, que es el que se fija más adelante para su venta. Se pagará en efectivo y por trimestres adelantados, debiendo hacer el pago del primer trimestre, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de este contrato.

Se calcula la extensión de la superficie del terreno para el pago de la renta, en 28,000 hectáreas.

Art. 5° Para las explotaciones á que este contrato se refiere, el concesionario se sujetará á las prescripciones reglamentarias vigentes para la explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales, y á las disposiciones que dicte la secretaria de Fomento con el fin de evitar la destrucción de los bosques y otros

productos, y asegurar su conservación y mejoramiento.

Art. 6° El Ejecutivo vigilará por medio de sus inspectores, los trabajos de explotación que el concesionario establezca en los terrenos de que se trata.

El concesionario perseguirá y apresaré por sí ó por medio de sus agentes á los explotadores fraudulentos de los productos del terreno que se arrienda y los consignará á la autoridad judicial. En esos casos tendrá los mismos derechos que á los denunciadores de esos fraudes concede el reglamento vigente sobre explotación de bosques.

Art. 7° El concesionario se obliga á no traspasar este contrato sin previo permiso y aprobación del Ejecutivo federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á una compañía extranjera ni á un gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlos como socios, y será nula y de ningún valor ni efecto, toda estipulación que se pacte en ese sentido, caducando desde luego, por solo ese hecho, este contrato.

Art. 8° El concesionario remitirá anualmente á la secretaria de Fomento, un informe que contenga todos los datos estadísticos relativos de la explotación de los productos á que se refiere este contrato.

Art. 9° El concesionario podrá construir en los terrenos que se le arriendan, edificios para habitaciones de empleados y trabajadores, galeras y depósitos, previo aviso y

aprobación de la secretaria de Fomento.

Art. 10° El Sr. Díaz garantizará el cumplimiento del presente contrato, con un depósito de tres mil pesos en títulos de la Deuda Pública, que perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante. Se constituirá en el Banco Nacional de México dentro de un mes contado desde la fecha de este contrato.

Art. 11° Las controversias que sobre el cumplimiento del presente contrato se susciten, serán siempre decididas por los tribunales federales de la república con arreglo á las leyes mexicanas, y en el caso de que este contrato sea traspasado á algún ciudadano ó súbdito extranjero, éste no podrá alegar derechos de extranjería, aunque fuere por pretendida denegación de justicia.

Art. 12° En virtud de que los terrenos antes mencionados provienen del deslinde practicado por el señor Agustín R. Ortiz y los cuales pasaron á poder del gobierno, con fundamento del art. 41° de la ley antes citada, se autoriza igualmente al señor Félix Díaz:

I. A remedir dichos terrenos respetando á los poseedores los lotes que posean, según los informes que haya dado ó diere el gobernador del Estado de san Luis Potosí, para lo cual recabará los informes é instrucciones necesarias de la secretaria de Fomento y del gobierno mencionado.

II. Al practicar la remediación se anotarán en el plano respectivo las

superficies que cada uno de los poseedores señale como suyas, haciendo constar la conformidad de los colindantes.

Sólo se podrá dar el terreno en lugar distinto del que actualmente posean, siempre que ellos voluntariamente lo soliciten, mediante estipulaciones ó arreglos privados con el Sr. Díaz.

Igualmente se levantarán planos particulares de cada uno de los lotes de los poseedores.

Art. 13° Los trabajos de remediación y fraccionamiento empezarán á los dos meses de promulgado este contrato y quedarán terminados en el plazo de dos años, á contar desde la misma fecha.

Art. 14° Una vez terminado el fraccionamiento y aprobados los planos, el Sr. Díaz tendrá derecho de preferencia para comprar los terrenos que queden libres, después de separadas las fracciones para los poseedores.

Art. 15° El precio de compra será á razón de cinco pesos hectárea, pagaderos en títulos de la Deuda Pública.

Art. 16° Los gastos de levantamiento de los planos, fraccionamiento y entrega de los lotes que correspondan á los poseedores, serán por cuenta exclusiva del Sr. Díaz, pero en el caso de adquirir la propiedad de los terrenos que se le conceden en arrendamiento, se le abonarán cincuenta centavos por cada hectárea de los lotes entregados á los poseedores. Este valor se deducirá del

precio que resulte al liquidar los terrenos que se le adjudiquen en propiedad.

Art. 17° Una vez levantado el plano y hecho el reparto de las fracciones correspondientes á los poseedores, se hará la liquidación de los pagos de la renta estipulada, con relación á la extensión de terrenos que resulte. Si ésta fuere mayor del calculado para el pago del arrendamiento á que se refiere el art. 4°, el señor Díaz pagará la diferencia y se le devolverá ésta si la extensión resultare menor.

Art. 18° Si el concesionario, en ejercicio del derecho de compra, adquiere la propiedad del terreno, lo que hubiere pagado por arrendamiento, se le abonará en cuenta de su valor.

Art. 19° Un mes después de aprobados los planos generales del terreno, el Sr. Félix Díaz hará conocer á la secretaría de Fomento su resolución de ejercer el derecho de compra que le confiere este contrato. Si no lo hiciere en ese plazo, el gobierno quedará en libertad de vender dicho terreno.

Art. 20° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito á que se refiere el art. 10°, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacer el entero de las cantidades que señala el art. 4° en los plazos fijados en ese artículo.

II. Por no presentar el plano de los terrenos en el plazo de que habla el art. 13°.

III. Por no cumplir con lo que establece el art. 5°.

IV. Por traspasar este contrato sin el permiso y aprobación del Ejecutivo Federal.

V. Por traspasar la concesión á alguna compañía extranjera ó á algún gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en la empresa.

Art. 21° La caducidad será declarada administrativamente por la secretaría de Fomento, previa audiencia del concesionario, á quien se le fijará el término de treinta días para que alegue lo que á su derecho convenga.

Art. 22° En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de la aplicación de las otras penas en que hubiere incurrido, quedando á favor del gobierno todas las obras, mejoras, maquinaria, etc., que hubiere en el terreno.

Art. 23° Todos los plazos son improrrogables. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de dichos plazos, solamente se suspenderán en caso de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo por el tiempo que exista el impedimento que la motiva, debiendo el concesionario presentar al gobierno federal las pruebas del caso fortuito ó de fuerza mayor dentro del término de dos meses de haber tenido éste lugar. Pasado ese plazo sin pre-

sentar tales pruebas, no podrá alegar ya el concesionario el caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Art. 24° La duración de este contrato será de cinco años, contados desde su fecha.

Art. 25° Las estampillas necesarias para legalizar el presente contrato, serán por cuenta del concesionario.

México, 27 de mayo de 1908.—*O. Molina.—E. Beltrán.*—Rúbricas.

Es copia. México, 28 de mayo de 1908.—*A. Aldasoro.*

28 de mayo de 1908.

Expediente 8,662.—Sauto, Astiz y Cia.—Marca «Húsares,» cigarros.

28 de mayo de 1908.

Expediente 8,666.—Manuela F. Rubfiar de Delgado y Cia.—Marca «Jarabe Antisifilitico, Rubfiar.»

28 de mayo de 1908.

Expediente 8,667.—Chalón hermano.—Marca «Aperitivo Bitter,» vinos y licores.

28 de mayo de 1908.

Expediente 8,669.—John Macqueen and Sons.—Marca «John Macqueen's Old Highland Scotch Whiskey,» whiskey.

30 de mayo de 1908.

Expediente 8,668.—Asociación de Fabricantes de Tabacos de la Habana.—Marca para tabacos manufacturados.

30 de mayo de 1908.

Expediente 8,670.—Fidel Kirner.—Marca para especialidades farmacéuticas.

1° de junio de 1908.

Patente 8,055.—Francisco Badia Narvona.—Cocina con soplador y encendedor propio.

1° de junio de 1908.

Patente 8,056.—Frank O'Neill, jr.—Mejoras en agramaderas de cáñamo.

1° de junio de 1908.

Patente 8,057.—Miguel Bernard.—Prensa para hacer tortillas.